

NORMATIVA SOBRE LAS CONDICIONES DE PROGRESO Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE DEL ESTUDIANTADO¹

Exposición de motivos

I

La Ley Orgánica de Universidades 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 46: Derechos y deberes de los estudiantes, apartado 3: «Las universidades establecerán los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudios. En las universidades públicas, el Consejo Social, previo informe del Consejo de Universidades, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con los respectivos estudios».

Asimismo, el derecho a la educación superior de los ciudadanos y ciudadanas obliga a la Universidad Miguel Hernández de Elche a proporcionar a sus estudiantes los medios materiales y humanos que, acorde con sus vías de financiación, le permitan ofertar una formación actualizada y de calidad, para la óptima inserción en la vida profesional y empresarial. Los y las estudiantes tienen a su vez la responsabilidad de obtener provecho de los medios que la sociedad pone a su disposición. Es así misión de la Universidad, garantizar la cualificación académica de sus titulados y tituladas, y velar por la eficiente utilización de los recursos proporcionados por el conjunto de la sociedad.

La experiencia adquirida desde la implantación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, ha permitido reflexionar y debatir durante estos años sobre los criterios establecidos en la Universidad Miguel Hernández de Elche referentes a las condiciones de progreso y permanencia del estudiantado. Este estudio motiva una nueva regulación de dichas condiciones, con una más sencilla aplicación y flexibilidad de la norma.

Esta normativa incorpora las modalidades de matrícula a tiempo completo y a tiempo parcial; establece límites en ambas modalidades permitiendo a nuestro estudiantado elegir al inicio del curso la modalidad de matrícula en función de sus condiciones laborales y personales compatibles con el estudio; y posibilita un nuevo planteamiento en el progreso del estudiantado en función de su trayectoria académica. Todo ello permitirá una mejor organización de los aspectos académicos y administrativos de nuestras enseñanzas.

II

¹ [Resolución Rectoral 245/2021, de 9 de febrero de 2021, por la que se resuelve ordenar la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana la normativa sobre las condiciones de progreso y permanencia en la Universidad Miguel Hernández de Elche del estudiantado con sus modificaciones.](#)

[Resolución rectoral 4654/2021, de 5 de noviembre de 2021, por la que se ordena la publicación de la corrección de errores de la normativa sobre las condiciones de progreso y permanencia en la Universidad Miguel Hernández de Elche del estudiantado, con sus modificaciones.](#)



En el curso académico 2019-20 el estudiantado, que no cumplió con las condiciones establecidas en la Normativa sobre condiciones de progreso y permanencia en la Universidad Miguel Hernández de Elche, ha tenido que abandonar por primera vez sus estudios. Esta nueva situación ha planteado la necesidad de introducir modificaciones en la Normativa, incorporando preceptos que sí que se contemplan en otras universidades del distrito universitario valenciano y que son necesarias para atender situaciones extraordinarias. Estas modificaciones hacen referencia a la exención de la aplicación de la Normativa al estudiantado que haya superado un determinado porcentaje del total de créditos del plan de estudios, a las condiciones especiales del estudiantado con discapacidad, necesidades específicas de apoyo educativo y circunstancias personales de carácter excepcional que pueden eximir al estudiantado del cumplimiento de los criterios de progreso y permanencia adecuados.

Asimismo, se han contemplado intervalos de créditos en las modalidades a tiempo completo y tiempo parcial en los programas de doble titulación. Por otra parte, se ha reducido el tiempo de abandono del estudio de dos cursos académicos a uno.

Se ha considerado oportuno aprovechar esta modificación, para utilizar un lenguaje inclusivo y con perspectiva de género.

Artículo 1. Modalidades de matrícula

1. El estudiantado de la Universidad Miguel Hernández de Elche podrá serlo a tiempo completo, que será la modalidad ordinaria, o a tiempo parcial. Ambas modalidades estarán determinadas por el número de créditos matriculados.
2. El estudiantado de primer curso de Grado, tendrá la consideración ordinaria de tiempo completo, debiendo matricularse de 60 créditos o del primer curso completo. Durante el periodo de matrícula el estudiantado podrá solicitar el régimen a tiempo parcial acreditando los motivos que le impiden realizar los estudios en modalidad de tiempo completo. La matrícula a tiempo parcial en el primer curso será de 30 ECTS. Cada año se aprobará en el Consejo de Gobierno de la Universidad el número de plazas ofertadas para cada titulación en modalidad de tiempo parcial, que será en todo caso superior al 2% del número total de plazas ofertadas.
3. El estudiantado de segundo y posteriores cursos de Grado tendrá la consideración de tiempo completo cuando se matriculen en un curso académico de un mínimo superior a 36 y un máximo de 78 ECTS (entre 49 y 90 créditos en el caso del estudiantado matriculado en un programa de doble titulación), y de tiempo parcial cuando se matriculen de un mínimo de 12 y un máximo de 36 (entre 18 y 48 créditos en el caso del estudiantado matriculado en un programa de doble titulación).



4. El estudiantado de Máster tendrá consideración de tiempo completo cuando se matricule en un curso académico de un mínimo superior a 30 y un máximo de 72 ECTS, y de tiempo parcial si lo hacen de un mínimo de 18 y un máximo de 30 ECTS.
5. Los límites inferiores no se tendrán en consideración cuando el estudiantado se matricule de todos los créditos que le resten para finalizar la titulación, con excepción del TFG y el TFM.
6. El Rector o Rectora, tras solicitud motivada del estudiantado, podrá excepcionalmente autorizar la superación de los límites de matriculación.

Artículo 2. Permanencia primer curso

El estudiantado matriculado por primera vez de cualquier plan de estudios, deberá superar, como mínimo, 6 créditos ECTS para tener derecho a continuar cursando los mismos estudios en esta Universidad. No obstante, en el caso de no superar ese mínimo, procederá una nueva matriculación en la misma titulación y en el mismo centro, por una sola vez y previa autorización del Rector o Rectora, si el estudiantado acredita la existencia de una causa justificada.

Artículo 3. Criterio de progreso adecuado del estudiantado

1. El estudiantado que se matricule por segunda vez o posterior en la misma titulación deberá superar durante los dos años académicos siguientes el 50% de los créditos matriculados o, alternativamente, superar el 75% de los créditos matriculados en el segundo año.
2. Los reconocimientos y transferencias de créditos no contabilizarán para el cálculo de los créditos exigidos al estudiantado.
3. No se aplicarán estas normas de permanencia al estudiantado que haya superado el 80 % de los créditos del plan de estudios.

Artículo 4. Consecuencias de no superar el criterio de progreso adecuado

1. El estudiantado a tiempo completo que incumpla el criterio de progreso adecuado previsto en el artículo 3 sólo podrán matricularse en los dos siguientes cursos en la modalidad de tiempo parcial.
2. El estudiantado a tiempo parcial que incumplan el criterio de progreso adecuado previsto en el artículo 3 deberá abandonar los estudios correspondientes, pudiendo a tal efecto:
 - a) Iniciar otros estudios universitarios en esta u otra Universidad, con sujeción al procedimiento general de ingreso legalmente establecido.



- b) Transcurrido un curso académico desde el abandono, continuar con los estudios que hubiera iniciado, considerando los créditos superados hasta la fecha como créditos reconocidos a los efectos de la aplicación del artículo 3.
3. Al estudiantado que por aplicación de este artículo deba matricularse a tiempo parcial, se le exigirá la superación del 75% para poder matricularse de nuevo en la misma titulación la modalidad de tiempo completo.

Artículo 5. Estudiantado procedente de otras universidades

1. El expediente académico del estudiantado procedente de otras universidades que solicite plaza en la Universidad Miguel Hernández de Elche, habrá de cumplir el criterio de progreso adecuado establecido en esta normativa para poder ser admitido.
2. El estudiantado que hayan abandonado los estudios en otra Universidad, en aplicación del régimen de permanencia establecido en aquélla y no cumplan el criterio de progreso adecuado previsto en el artículo 3, se les aplicará el artículo 4 de esta normativa.

Artículo 6. Anulación de matrícula por causa de fuerza mayor

El Rector o la Rectora, a petición del estudiantado, podrá resolver la anulación parcial o total de la matrícula, solamente si acredita fehacientemente causa de fuerza mayor que le impida o le haya impedido presentarse a las evaluaciones correspondientes.

Artículo 7. Estudiantado con discapacidad, necesidades específicas de apoyo educativo y circunstancias personales de carácter excepcional.

1. La Universidad Miguel Hernández de Elche promoverá la efectiva adecuación de estas normas de progreso y permanencia a las necesidades del estudiantado con discapacidad, necesidades específicas de apoyo educativo y circunstancias personales de carácter excepcional mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.
2. Todas las situaciones contempladas en este artículo podrán ser causa de exención total o parcial del cumplimiento de estas normas acreditando documentalmente estas situaciones. Las situaciones de discapacidad y necesidades específicas de apoyo educativo serán informadas por la unidad competente en estas materias.
3. El Rector o la Rectora, resolverá las solicitudes presentadas al respecto por el estudiantado.

Artículo 8. Aplicación de la presente normativa



Esta normativa será de aplicación a todo el estudiantado que hayan iniciado estudios en el marco del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales a partir del curso académico 2015-2016.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. El Rector o Rectora presentará anualmente al Consejo Social un informe sobre el desarrollo y aplicación de esta Normativa, en el que se deberán valorar los efectos derivados de la misma.
2. La Universidad Miguel Hernández de Elche proporcionará los medios que estime adecuados para que el estudiantado pueda conocer en cualquier momento, y muy especialmente en el de la matrícula, la situación académica en el marco de esta normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada Normativa sobre las condiciones de progreso y permanencia en la Universidad Miguel Hernández de Elche, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad, en su sesión extraordinaria de 12 de noviembre de 2008; y el Consejo Social de la Universidad Miguel Hernández, adoptado en su sesión plenaria de fecha 18 de diciembre de 2008, ratificado en su sesión plenaria de 20 de abril de 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Rector o Rectora para el desarrollo administrativo de esta normativa.